

## 9.8. TITULACIÓN DEL ALUMNADO EN LA E.S.O. (según se recoge en el Proyecto Educativo del I.E.S. Isaac Albéniz en su Apartado 9.8)

---

La titulación en ESO del alumnado está regulada según el artículo 24 de la Orden de 14 de julio de 2016, en el artículo 16 del Decreto 111/2016, de 24 de junio y en el Artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.

Los **alumnos que hayan obtenido evaluación bien positiva en todas las materias o bien negativa en un máximo de dos**, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, **obtendrán el título** de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

A estos efectos:

- a. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.
- c. **Si el equipo educativo decide la titulación de un alumno o una alumna en junio**, a pesar de no haber superado todas las materias, dicha persona pierde el derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre puesto que el proceso administrativo de aprendizaje-evaluación terminaría para ella con la firma del acta de la convocatoria ordinaria, en la cual figurará, inexcusablemente “Titula” como decisión de promoción. De esta circunstancia habrá que informar con antelación a los tutores legales del alumnado a los que pudiese afectar esta norma ya que ellos pueden decidir si quieren que su representado legal agote la convocatoria extraordinaria o no, con objeto de mejorar la calificación media de su expediente. En caso de que opten por presentarse a dicha convocatoria, la decisión de promoción en el acta de la convocatoria ordinaria debe ser “Repite”.
- d. Se considerarán circunstancias favorables a la excepcionalidad las siguientes:
  - Aquellos alumnos que, teniendo una trayectoria normal o buena, hayan visto afectado su rendimiento por problemas de salud y/o situaciones de conflicto familiar (defunciones, separaciones...).
  - Aquellos alumnos con serios problemas de aprendizaje, a los que se les hayan aplicado todas las medidas compensatorias necesarias, y que hayan mostrado una correcta línea de trabajo y motivación personal.

La **decisión** sobre la obtención **de la titulación** será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación. En caso de discrepancia, se habrá de votar siempre, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los componentes del equipo educativo. Los docentes no se pueden abstener en la votación.

Con el objetivo de evitar agravios comparativos, la decisión de titulación para los alumnos afectados por la excepcionalidad será tomada al finalizar la evaluación del resto de alumnos del nivel. A tal fin los equipos educativos implicados consensuarán los criterios a aplicar de la manera más homogénea posible para todos ellos.

En el título deberá constar la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

En el caso del alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad, el cálculo de la calificación final de la etapa se hará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español, sin perjuicio de lo establecido al respecto en acuerdos o convenios internacionales.

En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o alumna hubiese superado dicho ámbito.

El alumnado que curse la educación secundaria obligatoria y no obtenga el título recibirá un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados, así como su historial académico.